



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MEDIANTE LICITACION PUBLICA

CONTRATO NÚM. FGE/LP-FASP/001/2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MEDIANTE LICITACION PUBLICA ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FISCALIA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO VALENCIA CERDA, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y PARA REFERIRSE A "LA FISCALÍA" Y "EL PROVEEDOR" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA FISCALÍA" DECLARA:

I.1 SER UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE COMPETE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y SU CONSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO DE LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

I.2 QUE EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, 18, 23 FRACCIÓN I Y 30 FRACCIONES IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y 6 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.3 EL M. EN D. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ASISTIR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.4 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "LA FISCALÍA", CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO EN LA PARTIDA 51501 "BIENES INFORMATICOS", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FASP 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS OFICIOS NUMERO: DGA/DRF/359/2023; DGA/DRF/361/2023; DGA/DRF/374/2023; DGA/DRF/375/2023 Y DGA/DRF/376/2023, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023, EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

I.5 QUE "LA FISCALÍA" CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° FGE 190224 TK6.

I.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA N° 5000, COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, C.P. 58178, MORELIA, MICHOACÁN, TEL. 443-322-36-00.

### II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1 QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, BAJO EL NUMERO CIAG-160/2021.

II.2 QUE EL C. ALFREDO VALENCIA CERDA. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 2997 DE FECHA 29 DE OCTUBRE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC OCTAVIO PEÑA MIGUEL, NOTARIO NÚMERO 52 DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, REMOVIDA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

II.3 QUE "EL PROVEEDOR" CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° MVA991029SE0

II.4 QUE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 69 DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

II.5 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE BATALLON DE MATAMOROS No 92, COL. CHAPULTEPEC SUR, C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN.

### III "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I DEL ACUERDO 2/2023 QUE EXPIDEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NÚMERO FGE/LP-FASP/001/2023.

III.2 QUE RECONOCEN LA PERSONALIDAD QUE LOS ASISTE, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES VERTIDAS Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A LAS SIGUIENTES:



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** "LA FISCALÍA" SE OBLIGA A COMPRAR A "EL PROVEEDOR" EL EQUIPO DE COMPUTO, QUE SE DETALLAN EN LA ORDEN DE PEDIDO ANEXA AL PRESENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA Y QUE SE IDENTIFICA CON EL NO. FGE/LP-FASP/001/2023, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

**SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO.** EL PRECIO PACTADO POR "LAS PARTES" RESPECTO DE LA COMPRAVENTA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ES POR LA CANTIDAD DE \$9'679,877.52 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 52/100M.N.), QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR "LA FISCALÍA" DENTRO DE LOS 45 DIAS HABILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PEDIDO Y CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PEDIDO, ASIMISMO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTE PARA ESTE TIPO DE BIENES, "EL PROVEEDOR" BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ TRANSPORTAR LOS BIENES, LOS CUÁLES SE ENTREGARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: BAJO EL RÉGIMEN COSTO, SEGURO Y FLETE, HASTA SU DESTINO FINAL EN EL ALMACEN CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO; LOS BIENES SE DEBERÁN ENTREGAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, DE SER NECESARIO DEBIDAMENTE EMPACADOS, EN FORMA QUE SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DE TRASLADO Y EMBALAJE, A FIN DE PRESERVAR ÉSTOS Y EVITAR DISMINUIR SU VIDA ÚTIL. EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO NO SERÁ SUBROGABLE NI TRANSFERIBLE.

"EL PROVEEDOR" ASUME POR SU ÚNICA Y EXCLUSIVA CUENTA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES Y/O PROPIEDADES DE "LA FISCALÍA" AL MOMENTO EN QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

**CUARTA. DE LA FACTURACIÓN.** "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA FISCALÍA" DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PEDIDO, DEBIENDO FACTURARSE POR PROGRAMA, DESGLOSÁNDOSE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO. LAS FACTURAS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA N° 5000, COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, C.P. 58178, MORELIA, MICHOACÁN, CON R.F.C. FGE 190224 TK6, CON EL I.V.A. DESGLOSADO Y/O LOS IMPUESTOS QUE RESULTEN APLICABLES, PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE INGRESAR SUS FACTURAS LOS DATOS PARA EL PAGO REFERENCIADO MENCIONANDO: RAZÓN SOCIAL, RFC, INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA, SUCURSAL Y CLABE INTERBANCARIA, DICHA FACTURA DEBERÁ DE ESTAR DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**QUINTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** SERÁ D 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD O LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIESEN APARECER DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONTRAÍDAS. IGUAL TIEMPO SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS REALIZADAS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR CUALQUIER MOTIVO SE VERIFICARE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, LA COMPRA SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

**SEXTA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO.** SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE “LA FISCALÍA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS:** “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL 10% DEL VALOR DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR I.V.A. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** SE HARÁ A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA FISCALÍA”, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PEDIDO, DE CONFORMIDAD, CON LOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES.** “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES QUE HAYA ENTREGADO A “LA FISCALÍA” EN MAL ESTADO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE LA DEFICIENCIA MEDIANTE OFICIO EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

**DÉCIMA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO, A RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, DE LAS PATENTES Y MARCAS, DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES DEL PEDIDO, Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CASO DE QUE ESTO NO OCURRIERA, “LA FISCALÍA” PODRÁ HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** PARA EL CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” EN EL PRESENTE CONTRATO, O EN EL CASO DE QUE LOS BIENES NO SE ENTREGUEN DE LA MANERA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL, UN PORCENTAJE DEL 0.5 % SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS, PARA TAL EFECTO, “LA FISCALÍA” DESCONTARÁ DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO, LA SUMA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL. ESTA PENA CONVENCIONAL SE ESTIPULA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN

ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA, "LA FISCALÍA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA FISCALÍA" CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SE FIJARÁ PENA POR GASTOS FINANCIEROS A FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "LA FISCALÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA FISCALÍA" Y SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN SU CASO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN MÁS TRÁMITE, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- 1). SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE USO EN LA (S) FECHA (S) CONVENIDA (S).
- 2). SI SUSPENDE LA ENTREGA O SE NIEGA A REPONER ALGÚN BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO.
- 3). SI NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "LA FISCALÍA".
- 4). SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA (S) FECHA (S) DE ENTREGA (S) ESTIPULADAS Y A JUICIO DE "LA FISCALÍA", EN DONDE EL ATRASO PUEDA CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES E IRREPARABLES.
- 5). CUANDO LA APLICACIÓN DE LA PENA A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, ALCANCE EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- 6). SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- 7). SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "LA FISCALÍA", ASÍ COMO A LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTADES PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES.



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

8). CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" NO HAYA MANIFESTADO LA VERDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ORIGEN DE ESTE CONTRATO.

9). EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUJECIÓN DE "LAS PARTES".** "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO, A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DEL MISMO.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE, POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", LO RATIFICAN, CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

POR "LA FISCALÍA"

M. EN D. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN.

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALFREDO VALENCIA CERDA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE MULTISISTEMAS  
VALCER, S.A. DE C.V.

RESPONSABLE DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN

M. EN D. LEONEL SAÚL GONZALEZ LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN